

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00801-00

Pese a que la parte actora en el escrito de demanda solicita medidas cautelares, situación que fue advertida su improcedencia en el auto que inadmitió la demanda por el tipo de cautela solicitada, y que por causa de ella el actor atendió el derecho a impetrar la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad conforme al parágrafo primero del artículo 590 del C.G. del P.; y que además, la misma fue desistida por la actora, el Despacho, en aras de subsanar el yerro de la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 625 del Código General del Proceso, respecto de las pretensiones que aquí se reclaman.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria